

milias humildes de la citada provincia, en la finca que fué cedida a dicha Corporación por Decreto dos mil novecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, el cual se cedió con destino a establecimiento de Colonias infantiles veraniegas, y, como quiera que estos fines requieren su utilización durante tres meses solamente, es por lo que solicita la creación de una Escuela-Hogar para niños, durante los nueve meses restantes del año.

Considerando atendible la petición formulada y dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación e instalación de una Escuela-Hogar infantil en la finca que fué cedida a la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres por Decreto dos mil novecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, para Colonias infantiles veraniegas, al objeto de que la misma pueda ser utilizada durante los restantes nueve meses del año en la mencionada Escuela-Hogar infantil.

Artículo segundo.—Queda sujeta a las mismas limitaciones establecidas por el Decreto de cesión dos mil novecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, la finca citada, en su nueva utilización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente autorización serán de cuenta del peticionario y se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Cáceres para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura, en la que quede expresada la citada autorización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3605/1970, de 3 de diciembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Almadenejos (Ciudad Real) una parte de finca urbana radicada en dicha localidad, con el fin de destinaria, previas las obras correspondientes, a una biblioteca municipal, a salón de recepciones, a oficinas, etc.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Almadenejos (Ciudad Real) la cesión gratuita de parte de una finca urbana situada en dicha localidad, travesía de Queipo de Llano, con el fin de destinaria ya a Biblioteca Municipal, bien a Salón de Recepciones u oficinas, etc.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Almadenejos (Ciudad Real), a fin de que, previas las obras correspondientes a efectuar por el mismo, establezca bien una Biblioteca Municipal o un Salón de Recepciones, oficinas, etc., y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, la siguiente parte de finca, que habrá de ser segregada de la totalidad, que también se describirá:

«Planta alta del ala derecha del edificio sito en la plaza de Santa Cruz, sin número, antes de la Soledad, en la localidad de Almadenejos (Ciudad Real), con entrada independiente por la travesía de Queipo de Llano; de ciento diecisiete metros cuadrados de superficie; linda: por el frente, con la citada travesía de Queipo de Llano; por la izquierda entrando y espalda, con el edificio del que se segrega, propiedad del Estado y habilitado a la Casa Cuartel de la Guardia Civil, y por la derecha entrando con propiedades de don Eduardo García Pablo Breso y Rafael Fernández Mancebo. La planta baja (sótanos) sobre que está situada pertenece al referido Ayuntamiento.

La parte de finca anteriormente descrita habrá de ser segregada de la siguiente:

«Edificio sito en la plaza de Santa Cruz, sin número, calle de la Soledad, de la localidad de Almadenejos (Ciudad Real); tiene una superficie total de mil setecientos setenta y siete metros cuadrados, siendo la edificada de mil ciento treinta y ocho metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con la travesía de Queipo de Llano; por la izquierda, con la plaza de Jesús Marañón, y por el fondo o espalda, con fincas de don Eduardo García Martín, Pablo Breso y Rafael Fernández Mancebo.»

Artículo segundo.—La parte de finca aludida y descrita en primer lugar deberá destinarse por la Corporación Municipal, previas las obras necesarias a su cargo, al establecimiento ya de una Biblioteca Municipal, Salón de Recepción y oficinas, etcétera; entendiéndose de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y dicha parte de finca revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta del Ayuntamiento cesionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3606/1970, de 3 de diciembre, por el que se establece el plazo de cinco años, a partir de la fecha de la escritura de donación, para iniciar las obras de construcción de un edificio destinado a la Administración de Riegos del Sistema del Tíetar.

Por Decreto mil noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y tres, de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se acordó aceptar la donación al Estado por don José Vizecaino García y doña Consolación Hernández Santos, doña Placida, doña Felicia, don Juventino y don Florencio Corisco Merino de dos parcelas de terreno, con destino a la construcción de un edificio para la Administración de Riegos del Sistema del Tíetar.

Con posterioridad y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, los donantes han solicitado ampliar las condiciones de la donación, manifestando que revertirán en su favor las fincas si en el transcurso de cinco años siguientes al otorgamiento de la escritura no se han iniciado las obras proyectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se fija en cinco años el plazo para la iniciación de las obras de construcción de un edificio para la Administración de Riegos del Sistema del Tíetar en Talayuela, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura de donación de los terrenos, debiendo revertir los mismos a los donantes en caso de incumplimiento de esta condición resolutoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3607/1970, de 3 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ceclavin (Cáceres) de un solar de 3.600 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Ceclavin ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ceclavin de una finca urbana, solar, sita al paraje denominado «Pozo de Arriba», del mismo término municipal, finca número uno, polígono cuatro del